

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 841.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 29 de Agosto último me dice lo siguiente:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dijo á este Ministerio en 20 del corriente lo que sigue.—Excmo. Sr.:—Con fecha 3 del actual los diputados Secretarios de las Cortes Constituyentes, dicen á esta Presidencia lo siguiente:—Excmo. Sr.:—La Comision que entiende en la informacion parlamentaria sobre las clases trabajadoras, nos ha dirigido la siguiente comunicacion.—La Comision nombrada por las Cortes Constituyentes para llevar á cabo la informacion parlamentaria sobre la situacion moral, intelectual y material de las clases trabajadoras, ha creido necesario que por el Gobierno de S. A., se den las oportunas órdenes á los Gobernadores civiles y demás autoridades de las provincias, á fin de que se faciliten los datos y antecedentes que se les reclamen por la propia comision ó sus individuos, cuyos nombres van suscritos al margen, prestándoles además la cooperacion que les requieran con objeto de cumplir la mision que se les ha confiado.—Lo que de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. S., para que por ese Gobierno y por las Autoridades que de él dependen, se faciliten los datos y antecedentes que se les reclamen por la referida Comision ó sus individuos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1869.—El Secretario, Manuel L. Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño. Señores, D. Fernando Garrido, Presidente.—Lorenzo Rubio Caparrós.—Tomas Mosquera.—Eduardo Chao.—Francisco Diaz

Quinteró.—Manuel Pastor y Landero.—Francisco Javier Moya, Secretario.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás autoridades dependientes de este Gobierno, no tengan inconveniente en facilitar á dicha Comision los documentos que se mencionan en la preinserta circular.

Logroño 15 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NÚMERO 848.

Seccion de Estadística.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se expresan á continuacion, se servirán remitir á este Gobierno, en el improrrogable término de ocho dias, los cuadros sobre diversiones y espectáculos públicos que les reclamé con fecha 13 de Julio último, por circular núm. 588, inserta en el núm. 84 del Boletín oficial. En la inteligencia que de no cumplimentar este servicio en el tiempo fijado, quedarán conminados en la multa de diez escudos, que harán efectiva entre el Alcalde y Secretario, en el papel correspondiente.

Logroño 14 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Pueblos que se hallan en descubierto.

- Grábalos.
- Carbonera.
- Corera.
- Turrucun.
- Villarroya.
- Cellorigo.
- Ochanduri.
- Zarraton.
- Arrubal.
- Cenicero.
- Collado.
- Medrano.
- Rivafléchá.
- Sorzano.
- Villamediana.
- Cañas.
- Pedroso.

Tobia.  
Viniestra de Arriba.  
Hervias.  
Ojacastro

Villalobar.  
Ajamil.  
Laguna de Cameros.  
Rabanera.

NÚMERO 844.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: que el dia 15 del mes de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 80 hayas que en el monte de Ledesma, partido judicial de Nágera, llamado Vacariza, y sitio que se dirá, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por disposicion de S. A. el Regente de fecha 18 de Agosto de 1869.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Localidad.	Número de árboles.	Diámetros en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.	IDEM TOTAL.
				Escudos mils.	Escudos mils.
Canalizas y Untrida.	80	50	10	2, »	160, »

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 160 escudos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ledesma, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 11 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NÚMERO 865.

El cabo primero de la Guardia civil Gefe del puesto de Casalareina, me dá parte que en la madrugada del dia once del actual se hallaron los guardias Lorenzo Cabezon, Bercedo y Cándido Garcia Allica, una cartera que contenía billetes y efectos por valor de mil quinientos escudos, cuyos individuos practicaron las más activas diligencias para encontrar el dueño, que lo era D. Gabriel Rodriguez Alonso, vecino de Millaró, provincia de Leon, á quien la devolvieron, siendo tanto más apre-

ciado el importantísimo servicio prestado por los guardias, cuanto que el dueño creia ya perdidos sus intereses por la mucha gente que habia transitado por el camino, con motivo de la feria de Haro.

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial para satisfaccion de los referidos guardias y del benemérito cuerpo á que pertenecen.

Logroño 16 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.



IMPUESTO PERSONAL.

ADMINISTRACIÓN ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REPARTIMIENTO aprobado por la Excma. Diputación de esta provincia en virtud de la facultad que le concede la base 3ª letra B de la ley del presupuesto de ingresos de 1.º de Julio de 1869, de los 192.809 escudos que han sido señalados á la misma por dicho Impuesto, así como el importe de los recargos provinciales, municipales y premio de cobranza que tambien corresponde á cada pueblo.

PUEBLOS.	RECARGOS PARA			6 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas.	Total general que se ha de reparar.	PUEBLOS	RECARGOS PARA			6 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas.	Total general que se ha de reparar.		
	Cupo para el Tesoro.	Gastos provinciales.	Gastos municipales.				Total del cupo y recargos.	Cupo para el Tesoro.	Gastos provinciales.			Gastos municipales.	Total del cupo y recargos.
	Escudos.	Eds. mls.	Eds. mls.	Eds. mls.	Eds. mls.		Escudos.	Eds. mls.	Eds. mls.	Eds. mls.	Eds. mls.		
Abales	981	441,450	177,750	1600,200	96,012	1696,212	Gimileo	462	207,900	68,400	738,500	44,298	782,598
Agoncillo	4,275	572,850	192,600	2038,450	122,307	2160,757	Grábalos	1,217	547,650	345,600	2110,250	126,615	2236,865
Aguilar del rio Alhama	1,262	567,900	461,700	2291,600	157,496	2429,096	Grañon	1,682	756,900	292,050	2750,950	165,857	2894,807
Ajamil	99	44,550	47,250	190,800	11,448	202,248	Haro	11,245	5059,550	3569,650	19672,000	1180,520	20852,520
Albelda	1,004	451,800	551,200	1787,000	107,220	1894,220	Herce	543	244,550	229,050	1016,400	60,984	1077,584
Alberite	1,127	507,150	227,250	1861,400	111,684	1973,084	Hervias	470	211,500	126,900	808,400	48,504	856,904
Alcanadre	1,407	635,150	541,550	2381,700	142,902	2524,602	Herramelluri	654	294,500	125,550	1073,850	64,451	1138,281
Aldeanueva de Ebro	2,108	948,600	515,000	5056,600	185,596	5259,996	Hormilla	969	436,050	185,150	1588,200	95,292	1683,492
Alesanco	1,900	855,000	70,200	577,700	54,662	632,362	Hormilleja	558	152,100	"	490,100	29,406	519,506
Aleson	550	157,500	"	9500,500	558,018	9858,518	Hornillos	148	66,600	"	214,600	12,876	227,476
Alfaro	6,414	2886,500	"	299,150	17,949	317,099	Hornos	201	90,450	57,600	349,050	20,945	369,995
Almarza y Rivavellosa	461	72,450	65,700	1281,950	76,917	1358,867	Hortigosa	851	373,950	207,207	1412,157	84,729	1496,886
Angunciana y Orea	787	554,150	140,800	4281,950	267,102	4718,802	Huércanos	907	408,150	125,100	1440,250	86,445	1526,665
Anguiano y Villanueva	1,520	684,000	"	2204,000	132,240	2336,240	Igea	1,656	745,200	466,650	2867,850	172,071	3039,921
Arenzana de abajo	567	255,150	162,000	984,150	59,049	1043,199	Jalon	94	42,500	"	156,500	8,178	144,478
Arenzana de arriba	255	114,750	55,550	425,100	25,506	450,606	Jubera (Collado)	1,152	518,400	377,100	2047,500	122,850	2170,350
Arnedillo y Aldea	778	350,100	550,500	1458,400	87,504	1545,904	Laguna de Cameros	287	129,150	144,450	560,600	33,636	594,236
Arnedo	4,221	1899,450	1406,700	7527,450	451,629	7978,779	Lagunilla y Aldea	815	365,850	292,950	1471,800	88,508	1560,108
Arrubal	278	125,100	58,050	461,150	27,669	488,819	Lardero	1,565	704,250	299,700	2568,950	154,137	2723,087
Ausejo	2,667	1200,150	584,550	4451,700	267,102	4718,802	Ledesma	150	58,500	54,450	242,950	14,577	257,527
Autol	2,865	1288,550	712,550	4863,700	291,822	5155,522	Leiva	960	452,000	171,000	1565,000	95,780	1656,780
Azofra	581	261,450	185,550	1027,800	61,668	1089,468	Leza de rio Leza	260	117,000	87,500	464,500	27,858	492,158
Badarán	1,095	491,850	252,000	1836,850	110,211	1947,061	Logroño	17,247	7761,150	6485,705	51495,855	1889,631	53385,484
Bañares	879	595,550	122,750	1597,500	85,858	1481,158	Luezas	69	31,050	38,080	158,150	8,287	146,417
Baños de Rioja	448	201,600	88,200	737,800	44,268	782,068	Lumbreras y Aldeas	555	249,750	"	804,750	48,285	853,035
Baños de rio Tovia	888	599,600	217,550	1504,950	90,297	1595,247	Manjarrés	284	127,800	70,650	482,450	28,947	511,397
Berceo	712	320,400	157,700	1170,100	70,206	1240,306	Mansilla	579	170,550	154,800	704,550	42,261	746,611
Bergasa	465	209,250	170,610	844,860	50,691	895,551	Manzanares y Gallinero	259	107,550	77,850	424,400	25,464	449,864
Bergasillas	127	57,150	73,800	257,950	15,477	273,427	Matute	997	448,650	195,200	1640,850	98,451	1739,301
Bezares	160	72,000	44,800	276,800	16,608	293,408	Medrano	522	234,900	98,400	855,500	51,518	906,618
Bobadilla	118	55,100	47,700	218,800	15,128	233,928	Montalvo de Cameros	48	21,600	30,600	100,200	6,012	106,212
Brieva	546	155,700	115,200	616,900	37,014	653,914	Munilla y Aldeas	1,398	629,100	616,950	2644,050	158,645	2802,695
Briones	4,907	2208,150	"	7115,150	426,909	7542,059	Murillo de rio Leza	2,579	1160,550	371,250	4110,800	246,648	4357,448
Briñas	100	45,000	15,520	160,520	9,631	170,151	Muro de Aguas	585	265,250	209,700	1057,950	63,477	1121,427
Cabezón de Cameros	8,950	4018,500	3455,050	16581,550	982,895	17564,445	Muro de Cameros	115	50,850	20,700	184,550	11,075	195,625
Calahorra	456	205,200	149,400	810,600	48,636	859,236	Nalda	1,580	621,000	467,550	2468,550	148,115	2616,665
Camprovin	750	537,500	278,550	1566,050	81,965	1448,015	Nájera	5,968	1785,600	"	5753,600	345,216	6098,816
Canales y Velandia	277	124,650	78,000	479,650	28,779	508,429	Navajun	191	85,950	76,050	331,000	21,180	352,180
Canillas	288	129,600	109,825	527,425	31,646	559,071	Navarrete	2,568	1155,600	566,550	4290,150	257,409	4547,559
Cañas	101	45,450	38,905	185,555	11,121	196,676	Nestares	220	99,000	65,250	384,250	23,055	407,305
Carbonera	410	184,500	97,650	692,150	41,529	733,679	Nieva y Montemediano	599	269,550	168,500	1036,850	62,211	1099,061
Cárdenas y Mahave	1,598	719,100	539,500	2656,400	159,584	2815,784	Ochánduri	1,408	183,600	65,700	657,500	39,438	696,938
Casa la Reina	690	310,500	165,600	1166,100	69,966	1236,066	Ocoa y Aldeas	2,140	965,000	548,550	3651,550	219,095	3870,645
Castañares de Rioja	167	75,150	72,450	314,600	18,876	333,476	Ojacastro	848	581,600	322,350	1551,950	95,117	1645,067
Castroviejo	260	117,000	60,300	437,500	26,258	463,758	Ollauri	796	358,200	220,950	1375,150	82,509	1457,659
Cellorigo	2,667	1200,150	"	5867,150	291,822	6158,972	Pazuengos	260	117,000	98,100	475,100	28,506	503,606
Cenicero	2,796	1258,200	1720,800	5775,000	346,500	6121,500	Pedroso	562	252,900	250,200	1065,100	65,906	1129,006
Cervera del rio Alhama	226	101,700	54,800	568,500	21,750	590,250	Pinillos	75	32,350	"	105,350	6,551	111,901
Cidamon	584	172,800	121,500	678,300	40,698	718,998	Poyales y Aldeas	472	212,400	204,500	888,700	55,322	944,022
Ciburi	308	158,600	106,650	555,250	33,195	588,445	Pradejon	798	559,100	357,050	1494,150	89,649	1583,799
Cirueña	458	197,100	"	655,100	38,106	693,206	Pradillo	184	82,800	66,500	333,500	19,998	353,498
Clavijo	222	99,900	57,150	379,050	22,745	401,795	Préjano	718	323,100	286,200	1327,500	79,638	1406,938
Cordovin	670	301,500	224,120	1195,620	71,737	1267,357	Quel	1,800	810,000	474,750	3084,750	185,085	3269,835
Corera	1,025	460,500	538,600	2021,950	121,517	2143,467	Rabanera de Cameros	158	62,100	61,200	261,500	15,678	277,178
Cornago y Valdeperillo	544	154,800	61,910	560,710	33,645	594,355	Rasillo (el)	196	88,200	87,500	371,500	22,290	393,790
Corporales	2,065	928,550	285,144	5276,494	196,590	5473,084	Redal	652	295,400	155,450	1080,850	64,851	1145,701
Cuzcurrita	205	92,250	54,200	551,450	19,887	571,337	Rivafrecha	1,529	598,050	439,650	2366,700	142,002	2508,702
Cuzcurritilla	122	54,900	52,200	229,100	15,746	244,846	Ribas	250	105,500	65,000	396,500	23,790	420,290
Daroca	740	335,000	342,250	1415,250	84,915	1500,165	Rincon de Soto	1,572	617,400	381,600	2371,000	142,260	2513,260
Enciso y Aldeas	1,050	472,500	"	1522,500	91,550	1614,050	Robres y Aldeas	154	69,500	107,100	330,400	19,824	349,224
Entrena	667	300,150	117,900	1085,050	65,105	1150,155	Rodezno	708	318,600	156,150	1182,750	70,965	1253,715
Estollo	5,598	1529,100	1348,200	6275,500	376,518	6651,818	Sajazarra	728	327,600	135,200	1188,800	71,528	1260,328
Ezcaray y Aldeas	1,028	462,600	184,950	1675,550	100,555	1776,085	San Asensio y Villarrica	2,858	1277,100	545,400	4660,500	279,650	4940,150
Foncea y Arcefonsea	671	301,950	166,500	1139,450	68,567	1207,817	San Millan de la Cogolla	1,085	487,550	241,200	1811,550	108,695	1920,245
Fonzaleche	2,510	1129,500	"	3639,500	218,750	3857,870	San Millan de Yecora	502	155,900	54,450	492,550	29,541	522,091
Fuenmayor	250	112,500	69,700	452,200	25,952	478,152	San Roman y Ald. as.	506	157,700	"	445,700	26,622	472,322
Galbarruli	79	35,550	20,550	154,880	8,095	142,975	San Tercuato	509	159,050	77,900	525,950	31,557	557,507
Gallinero de Cameros							Santurde	497	225,650	177,500	897,950	53,877	951,827



PUEBLOS	Cupo para el Tesoro	RECARGOS PARA			6 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas.	TOTAL general que se ha de repartir
		Gastos provinciales	Gastos municipales	TOTAL del cupo y recargos.		
		Escds m/s	Escds m/s	Escds m/s.		
Tormantos	677	504,650	152,550	1154,200	68,052	4202,252
Torre de Cameros	141	65,450	41, " "	245,450	14,727	260,177
Torrecilla sobre Alesanco	554	150,500	86,850	571,150	54,269	605,419
Torrecilla de Cameros	1.821	819,450	529,650	5170,100	190,206	5560,506
Torremontalvo	509	159,050	56,900	484,950	29,097	514,047
Torremaña y Aldea	148	66,600	67, " "	281,600	16,896	298,496
Tóvia	175	78,750	" "	255,750	15,225	268,975
Treviana	1.722	774,900	489,525	2986,225	179,174	5165,598
Trevijano	159	71,550	111,600	542,150	20,529	562,679
Tricio	755	558,850	157,950	1249,800	74,988	1524,788
Tudela	971	456,950	544,112	1752,062	105,124	1857,186
Turruncun	184	82,800	85,500	552,300	21,158	573,458
Uruñuela	482	216,900	" "	698,900	41,954	740,854
Vallemadera	538	152,100	111,600	601,700	56,102	657,802
Valgañón y Aldea	456	205,200	189,755	850,955	51,057	902,012
Ventosa	559	251,550	158,600	949,150	56,949	1006,099
Ventrosa	450	202,500	108,450	760,950	45,657	806,607
Viguera y Aldeas	1.057	466,650	415,800	1919,450	115,167	2054,617
Villalva	427	192,150	84,600	705,750	42,225	745,975
Villalobar	520	234, " "	51,100	805,100	48,506	853,606
Villamediana	1.440	648, " "	291,600	2579,600	142,776	2522,576
Villanueva de Cameros	289	150,050	154,550	553,600	53,216	586,816
Villar de Arnedo	905	407,250	294,750	1607,000	96,420	1703,420
Villar de Torre	599	179,550	124,650	705,200	42,192	745,592
Villarejo	159	62,550	45,650	245,200	14,712	259,912
Villarta Quintana y Aldea	595	177,750	" "	572,750	54,565	607,115
Villaroya	197	88,650	109,800	595,450	25,727	419,177
Villaverde	205	92,250	67,500	364,750	21,885	386,635
Villavelayo	295	152,750	110,250	558,000	52,280	570,280
Villoslada	912	410,400	288,450	1610,850	96,651	1707,501
Viniestra de abajo	584	172,800	" "	556,800	33,408	590,208
Viniestra de arriba	596	178,200	98,550	672,750	40,565	715,115
Zarzosa	206	92,700	140,850	459,550	26,575	465,925
Zarraton de Rioja	980	441, " "	179,550	1600,550	96,053	1696,583
Zenzano	125	55,350	151,750	550,100	19,806	549,906
Zorraquin	122	54,900	58,700	215,600	12,956	228,556
	192.809	86764,050	40127,796	528699,846	19721,990	548421,856

En el Boletín extraordinario de 27 de Agosto último, núm. 102, fué publicada la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 18 del mismo mes, la exposición del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y la Instrucción provisional para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, con los modelos y demás antecedentes respectivos á este servicio, inclusa la distribución de su importe, practicada por la superioridad entre todas las provincias con relación á su respectiva importancia. Apesar de la claridad con que se hallan redactados todos estos datos, por el carácter general á que no pueden menos de sujetarse, he creído oportuno deber hacer algunas indicaciones á los Sres. Alcaldes al final del apéndice del referido Boletín, que no dudo habrán tenido muy en cuenta los Ayuntamientos y Juntas repartidoras.

En el día al publicarse el reparto entre todos los pueblos de esta provincia aprobalo por la Excmo. Diputación en 11 del mes corriente, no puedo prescindir de ampliar mis advertencias por mi constante deseo de evitar perjuicios á las corporaciones, escitándolas á que verifiquen el reparto individual de sus cupos y recargos con toda la exactitud y puntualidad que su importancia requiere: todos se hallan interesados en este mismo propósito; todos tienen el deber de procurar cumplirlo, y á todos conviene porque la medidas coercitivas y de rigor ocasionan pérdidas sensibles que ciertamente no he causado desde que me encuentro al frente de esta Administración por haber respondido los pueblos á mis reiteradas escitaciones oficiales y de carácter confidencial.

Si he conseguido hasta el día un resultado tan satisfactorio, tengo la confianza de que los Ayuntamientos y Juntas periciales destinadas al reparto del impuesto personal le dedicarán toda su atención estudiando y cumpliendo lo que se previene en el indicado Boletín extraordinario, con cuyo objeto deberán tener presente las advertencias que siguen:

1.ª Los Sres. Alcaldes que aun no hayan remitido á esta Administración económica la lista nominal de los individuos que en cada pueblo compongan la junta repartidora del impuesto, lo verificarán sin falta ni excusa alguna dentro del término de 5.º día cumpliendo la última parte del art. 20 de la Instrucción, y prevención 1.ª de mi circular de 24 de Agosto último publicada en el citado Boletín del 27.

2.ª Es del mayor interés y no puede evitarse en manera alguna lo dispuesto en el art. 36 sobre el término de 10 días dentro del cual debe formarse el reparto y aparecer en seguida espuesto al público por espacio de cinco.

3.ª Es asimismo imprescindible fijar al propio tiempo al público en los sitios de costumbre el contenido del artículo 37 indicando el plazo improrrogable para presentar sus reclamaciones los contribuyentes que se crean agraviados, resolviéndolas con sujeción al art. 38.

4.ª Segun el art. 41 los Sres. Alcaldes como presidentes de las Juntas repartidoras deben remitir dentro del término de 5.º día despues de finalizado el plazo de espocision al público, la copia del reparto certificada, foliada y sellada, sobre lo cual no puede consentirse retraso Si no se hubiesen presentado reclamaciones

de agravio, no se omitirá la diligencia que así lo espresa segun el art. 39.

5.ª La Administración no admitirá la referida copia, que devolverá para su rectificación siendo responsables el Sr. Alcalde y Junta nombrada, si se notasen irregularidades en la distribución proporcional segun las cuotas, ó se hubiere repartido de más ó de ménos una suma mayor de la que se supone que puedan formar las fracciones del pormenor de las partidas acreditadas á cada contribuyente segun el modelo núm. 4.º publicado tambien en la 4.ª plana de dicho Boletín.

En algunos pueblos, afortunadamente muy pocos, que no han presentado los presupuestos municipales, no han podido menos de fijarse sus recargos por los del año anterior.

Logroño 15 de Setiembre de 1869.— El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé.

### NUMERO 856.

La Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 31 de Agosto último me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 23 de Julio último, la siguiente orden de S. A. el Regente.— Ilmo. Sr.:— He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente promovido en virtud de lo manifestado á esa Dirección general por la suprimida Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander, acerca de los inconvenientes que se ofrecen para que axistan Escribanos á todas las subastas de arriendo anunciadas y relativamente á las causas que reconoce el retraimiento de los licitadores á dichas subastas, siendo la principal la que de los derechos que devengan los Escribanos ascienden á una cantidad excesiva comparada con el insignificante tipo con que algunas fincas salen á licitación. Visto cuanto resulta: Considerando que en esta época del año, en que generalmente terminan la mayor parte de los contratos de arriendo, acontece que para un día dado se anuncian los remates de todas las fincas que radican en un mismo partido: Considerando que estando diseminadas dichas fincas en diferentes pueblos del partido, es difícil que pueda haber en él tantos Escribanos cuantos son necesarios para dar fé de los actos de los remates: Considerando que los excesivos derechos que devengan dichos funcionarios son la causa del retraimiento que se observa en los licitadores, pues es insignificante algunas veces el valor de los tipos del arrendamiento; S. A. el Regente del reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido resolver: 1.º que sea obligatoria la presencia del Escribano en el acto del remate cuando se trate de expedientes de subasta en arriendo cuya licitación sea doble en la Ca-

pital y pueblo donde radique la finca, es decir, en aquellos expedientes en que el tipo exceda de cincuenta escudos. En el caso que en el partido judicial no haya el número suficiente de Escribanos para todos los actos, autorizarán estos los Secretarios de Ayuntamiento ó fieles de fechos de los pueblos á donde no pueda acudir el Escribano. En las subastas que tengan que celebrarse solamente en la capital, en presencia del Gobernador ó Jefe de la Administración económica será obligatoria la presencia de Escribano en el acto del remate, cualquiera que sea el tipo del arriendo: 2.º que en los expedientes de segundas subastas hasta contrato convencional, los arrendatarios solo están obligados á pagar los derechos del de las subasta en que se han presentado como licitadores puesto que deben considerarse de oficio los derechos de las subastas sin efecto que se hubiesen celebrado anteriormente.

3.º que los Secretarios de Ayuntamiento ó fieles de fechos, haciendo las veces de Escribanos, autoricen los actos de remate y estien dan las actas de todos los arriendos cuyos tipos no excedan de cincuenta escudos; y 4.º que en todos los remates de arriendos, cuyas rentas sean de corto valor, se estienda un contrato entre la Administración y el arrendatario, en vez de escritura, cuidando aquella de exigir en este caso la correspondiente fianza ó garantía para el cumplimiento de dicho contrato. De orden de S. A. el Regente del reino lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debido cumplimiento por parte de los funcionarios de que se trata; y el del público para su conocimiento.

Logroño 16 de Setiembre de 1868.—Tiburcio María Tomé.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto, á los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestato del Presbítero D. Eusebio Fernandez y Fé de cuarenta y seis años de edad, natural y vecino que fué de esta Ciudad, para que en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado con poder bastante, á excepciónar su derecho, á los bienes del citado D. Eusebio Fernandez; pues pasado que sea dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndole que hasta ahora, solo se ha presentado D. José María Fernandez, como padre del D. Eusebio.

Dado en Logroño á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. Ildefonso S. Millan.— Por mandado de S. S.ª, Plácido Aragon.



Por el presente y en su virtud hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascripto Escribano se ha presentado espediente de concurso voluntario por D. Wenceslao Gallegos vecino y del Comercio de esta Ciudad; en cuyo espediente ha acordado llamar por termino de veinte dias à contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid à todos los acreedores del citado don Wenceslao Gallegos à fin de que dentro de dicho termino se presenten en este Juzgado con los titulos justificativos de sus créditos y por medio de Procurador autorizado con poder bastante bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño à diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso S. Millan.—Por mandado de S. S.ª, Felix Martinez

NUMERO 846.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de Arnedo, y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Juan de Dios Merino y Garcia natural de Carbonera, soltero, de diez y nueve años de edad, para que en el termino de nueve dias comparezca à responder à los cargos que le resultan en la causa pendiente en este Juzgado, como reo de robo de dinero à Patricio Saenz en la mañana del día veinte de Agosto último; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y en otro caso se seguirá y sustanciará la causa en rebeldia entendiéndose con los estrados del Tribunal las diligencias que hubieren de practicarse parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo à doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Galo Sanz.—Por su mandado, Pedro Moreno.

NUMERO 847.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo à Victoriano Perez y Carrillo, soltero, natural de esta misma ciudad, y de oficio pastor, para que en el termino de nueve dias se presente en la cárcel de este partido à fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otro se siguió en este Juzgado, sobre hurto de avena, y sufrir la prision correspondiente por insolvencia de la multa à que se le condena.

Dado en Arnedo à once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Galo Sanz.—Por su mandado, Manuel Egui-zabal.

NUMERO 850.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente, cito, llamo y emplazo à Pedro Ibañez Acenolada, natural y vecino de Nalda, para que en el termino de treinta dias contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado à prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye en el mismo sobre aprehension de trescientos quintales de sal de contrabando cargada en dos Wagonés en la estación de esta ciudad en la noche del diez y nueve de Febrero último; pues pasado dicho termino sin comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro à once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—

Juan Manuel Dominguez —Por mandado de S. S.ª, Claudio Segura.

NUMERO 858.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de la ciudad de Nàgera y su partido.

Hago saber: que en causa criminal que se instruyó en este Juzgado contra Robustiano Gimenez Abadiano, natural de los Arcos, hijo de Francisco y de Manuela de veinticinco años de edad, alto, moreno, gitano ó dedicado al trato de compra y venta de caballerías sobre lesiones à Fulgencio Gimenez, fué condenado el Robustiano en un mes de arresto mayor, indemnizacion de nueve escudos y en todas las costas y por auto de este dia se ha mandado librar edictos para su conduccion à este Juzgado à los Sres. Gobernadores de Logroño y Pamplona.

Dado en Nàgera à trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Isidro de la Portilla y Merales.

ANUNCIOS.

NUMERO 849.

Terminado el plazo para la presentacion de solicitudes al empleo vacante de Secretario de este Ayuntamiento previas las formalidades prescritas en el artículo 100 de la ley municipal de 21 de Octubre último, esta corporacion, teniendo presente el contenido del artículo 101 de la precitada ley, anuncia al público los nombres de los Sres. aspirantes al indicado cargo, que son: D. Manuel Cemborrain y Francés, D. Roque del Corral, D. Eduardo Montenegro y D. Narciso Diaz de Rada, los que han presentado sus instancias debidamente documentadas, las que se exhibirán por espacio de 15 dias en la Secretaria de este municipio à las personas que deseen orientarse de ella, por si tienen que reclamar contra la actitud legal de los pretendientes.

Calabora à 15 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Severo Mart nez.

INTERESANTISIMO

À LOS AYUNTAMIENTOS

El arbolado público.—La instruccion agrícola.—La beneficencia pública.—Las bancas regionales.—Los bienes de Propios.—Los arbitrios que pueden establecer los Ayuntamientos; y algunas consideraciones sobre otros ramos de la administracion provincial y municipal.

Por Roman M. Cañaveras, oficial 1.º del cuerpo de Administracion civil.

El autor de este folleto propone con abundantes é incontestables razones las reformas que exigen los ramos examinados, abriendo nuevos horizontes à los municipios y à las diputaciones, para utilizar las amplias atribuciones que les conceden las leyes vigentes.

Si los pueblos no hacen uso de sus derechos, el espíritu descentralizador de las leyes orgánicas suele ser de peor resultado que la centralizacion administrativa de los gobiernos moderados.

Las reformas que propone el autor son

inter-santísimas, y los medios de realizarlas fáciles tambien.

Precio del folleto, franco de porte 4 reales.

Se halla de venta en la imprenta y libreria de D. Faustino Menchaca, y en casa del autor en Logroño, acompañando en sellos de franqueo el importe de los ejemplares que se pidan.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO

COMERCIAL

Comision de la provincia de Logroño à cargo de la Sra. Viuda de Gonzalez Crespo.

Esta comision está autorizada para pagar desde el dia 1.º de Octubre próximo el cupon núm. 10 de las acciones de la Sociedad Española de Crédito Comercial que vence en dicho dia, à razon de Rvn. 60 por accion.

El pago se hará à presentacion, con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las laminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan tambien à presentacion con factura en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Comercial à razon de 5 por 100 de su capital nominal. 6-7

ANUNCIO INTERESANTE.

En la nueva Droguería establecida en Logroño, se encuentran toda clase de artículos pertenecientes à dicho ramo, como son, para la Farmacia; Fotografía, Litografía, para la pintura, artículos tintóreos y demás artes, y toda clase de específicos; además se preparan toda clase de pinturas tanto al óleo como al barniz, todo à precios arreglados.

Dicha Droguería se halla en la calle de San Blas, número 4.—Martin Brea.

15-8

IMPORTANTÍSIMO.

Estando prevenido que todos los ayuntamientos y escuelas adquieran y coloquen en el dosel de las salas capitulares y de los salones para la enseñanza, el retrato del Jefe del Estado en representacion de la suprema autoridad, pueden adquirirlo en la imprenta de este periódico, el de S. A. el Regente del Reino D. Francisco Serrano y Dominguez, en donde se hallan de venta en las clases y precios siguientes:

- Iluminado de 65 centímetros de largo por 54 de ancho... 26 rs
A dos tintas del mismo tamaño... 18
A una sola tinta ó sea en negro de igual grandor... 14

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 11 de Setiembre

FONDOS PUBLICOS

Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 25-40, 35 y 40; 27-75, pequeños; à plazo, 25 35 fin próx. fir.

Idem del 5 por 100 consolidado exterior, publicado, 29 15 y 29-00

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-40.

Idem id. de la segunda série, id., 84-70 y 50.

Bonos del Tesoro de à 2.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 56-50 y 70;

Obligaciones generales por ferro-carri-les, de à 2.000 rs., idem, 49-00.

Idem id. procedentes del diferido, publicado, 25-00.

Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 p

CAMBIOS.

Lóndres à 90 dias fecha, 49-65 p.
París à 8 dias vista, 5-18 p.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de articulos al por mayor y menor

Carne de vaca de ,4 à 4,400 escudos arroba, y de 0,142 à 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 à 0,188 escudos libra

Idem de ternera, de 0,400 à 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,500 à 8,400 escudos libra.

Jamon, de 0,500 à 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 à 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 à 5,800 escudos arroba, y de 0,168 à 0,236 escudos libra.

Aceite, de 6,600 à 6,800 escudos arroba, y de 0,212 à 0,250 escudos libra.

Vino, de 1,600 à 2,800 escudos arroba, y de 0,048 à 0,118 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 à 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido... 410 fanegas.

Precio medio... 4,120 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia

Madrid 11 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolas Maria Rivero.

Precios de los articulos al por mayor y menor.

Carne de vaca de 3,600 à 4,100 escudos arroba y de 0,142 à 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 à 188 escudos libra.

Id. de ternera, de 0,400 à 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 à 8,400 escudos arroba y de 0,370 à 0,594 escudos libra.

Jamon, de 0,500 à 0,600 escudos lib.

Garbanzos, de 5,400 à 5,800 escudo arroba, y de 0,168 à 0,236 escudos libra.

Aceite, de 6,600 à 6,800 escudos arroba y de 0,212 à 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 à 2,800 escudos arroba, y de 0,048 à 0,118 escudos cuartillo.

Cebada, à 2,200 à 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido... 1,134 fanegas.

Precio medio... 4,879 escudos.

Madrid 12 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás Maria Rivero.

IMPRESA DE F. MENCHACA.